



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Quince de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL "LA PROVENZA"
Demandado	LEIDY JULIANA BUSTAMANTE RESTREPO Y CLAUDIA LUCIA RESTREPO TABORDA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01311 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO

Mediante memorial allegado el 14 de febrero de los corrientes la apoderada de la entidad demandante solicita se aclare el auto del 10 de febrero de 2020 que libró mandamiento de pago, pues el mismo tiene algunas imprecisiones respecto a las pretensiones realizadas y además solicita se acredite a la totalidad de dependientes nombrados.

El Despacho advirtiendo es que por un yerro involuntario no se indicó con precisión que el capital sobre el cual se libró mandamiento de pago correspondía a las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, ni se especificó desde que fecha se libraba mandamiento por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se siguieran generando, es procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aclarar el auto que libró mandamiento de pago el 10 de febrero de 2020, corregido mediante providencia calendada el 14 de febrero de 2020, conforme lo solicitado.

En ese orden de ideas se precisa el auto en el inciso Primero literal a., aclarando que el concepto de la obligación por la cual se libra mandamiento de pago por valor de \$10.011.340 como capital, corresponde a las cuotas ordinarias de administración y cuotas extraordinarias de administración causadas desde el mes de abril de 2019 al mes de noviembre de 2019, y por los intereses de mora a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Se aclara de igual forma el inciso Primero literal b., en el sentido de indicar que se libra mandamiento por las cuotas de administración ordinarias, las cuotas extraordinarias, que se sigan generando desde del 1 de diciembre de 2019, y por las sanciones y/o multas futuras que se puedan generar y determine la propiedad horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL "LA PROVENZA", desde el 1 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando se acredite tal hecho, a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

De otro lado se accede a tener como dependientes a todas las personas relacionas en el escrito de demanda y ratificada en el escrito mediante el cual se solicita la aclaración.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue resuelta por medio de aclaración no se da trámite al recurso de reposición solicitado.

En lo demás la providencia se mantiene incólume.

Notifíquese a la parte demandada esta providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago y la providencia que corrige el mismo.

Se tiene en cuenta abono por la suma de \$1.128.000 informado por la parte demandante, y que fuera realizado por los demandados el 22 de agosto de 2020, los cuales serán imputados primero a intereses y luego a capital.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7972848a3a065bded32202302a1ee509e6978ef8656ca667fd9e9d5db706d704

Documento generado en 15/10/2020 01:16:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **16 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.